

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 007  
(30 de Junio de 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DEL COMPONENTE DE LIMPIEZA URBANA APLICADOS EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1<sup>1</sup> de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *"Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones"*.
4. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

**\*ARTÍCULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

<sup>1</sup> Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.  
De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:  
a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;  
b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;  
c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.  
En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Castellana  
Sede Administrativa

*"ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)" [subrayas propias]*

5. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

6. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

7. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.

8. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.

9. Que según lo definido en el capítulo VIII "ACTUALIZACION DE COSTOS", en los artículos 36 y 37 de la Resolución CRA 720 de 2015, se hace necesario actualizar los costos del componente de Limpieza Urbana - CLUS, del cálculo tarifario del servicio de aseo para el consumo de mayo de 2022. Que el componente de Poda de Árboles no será incluido para esta actualización dado que aún no está definido la cantidad de árboles a ejecutar, por lo tanto, no se tiene el costo para aprobar.

10. Que según lo mencionado en el numeral anterior, el componente de Limpieza Urbana debe actualizarse conforme a la variación del Salario Mínimo legal Vigente

11. Que mediante Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el Gobierno Nacional aprobó el incremento del Salario Mínimo para el año 2022 en un porcentaje del 10.07%.

12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 03 de 2021, se aprobó un costo de Corte de Césped – CCs de \$ 126.75 por metro cuadrado, que según lo mencionado en los numerales 9, 10 y 11, el nuevo costo sería de \$ 139.51 por metro cuadrado.

13. Que según lo mencionado en los numerales 9, 10 y 11, el nuevo costo de Lavado de Áreas Públicas (sin incluir el valor del m3, el cual es costo de paso directo) sería de \$ 274,85 por metro cuadrado.

14. Que según lo mencionado en los numerales 9, 10 y 11, el nuevo costo de Suministro e instalación de Cestas en vías y áreas públicas sería de \$ 10,180.73 por cesta.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra. # 12-28 Barrio la Candalaria

Sede Administrativa

15. Que según lo mencionado en los numerales 9, 10 y 11, el nuevo costo de Mantenimiento de las cestas previamente instaladas sería de \$ 926.25 por cesta.

16. Que en merito de lo expuesto:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** los componentes del Costo de Limpieza Urbana en un 10,07%, empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

**Parágrafo:** Se exceptúa el componente de Poda de Árboles ya que este costo es según lo definido por cada prestador.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALÍCESE** el Costo de Corte de Césped – CCs por metro cuadrado a aplicar a partir del consumo de mayo de 2022, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 139,51)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTUALÍCESE** el Costo de Lavado de Áreas Públicas – CLAV por metro cuadrado a aplicar a partir del consumo de mayo de 2022, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 274,85)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2022.

**Parágrafo:** Teniendo en cuenta que el costo del metro cúbico (m3) se contempla como un costo de paso directo, en el sentido de que corresponde al valor del metro cúbico facturado y determinado por la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto; el CLAV deberá actualizarse cada vez que se modifique el valor del metro cúbico facturado por el prestador de acueducto, efectuando para su cálculo las deflaciones que correspondan. En todo caso, para la actualización del componente de la fórmula que no corresponde al valor del metro de agua, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, y el Capítulo VIII de la resolución CRA 720 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTUALÍCESE** el Costo de Suministro e instalación de Cestas en vías y áreas públicas – CCEI por cesta instalada / mes a aplicar a partir del consumo de mayo de 2022, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.180,83)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: FÍJESE** el Costo de Mantenimiento de las cestas previamente instaladas por cesta instalada / mes, a aplicar a partir del consumo de mayo de 2022, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **NOVECIENTOS VENTISEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 926,25)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra. 8 # 12-26 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 4

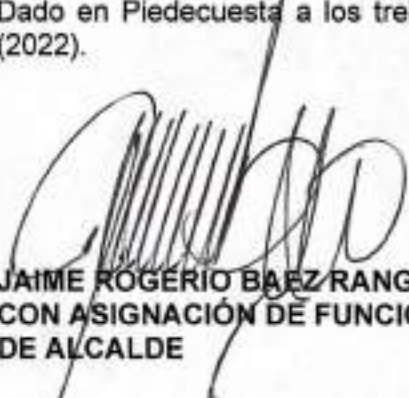
**Parágrafo 1:** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

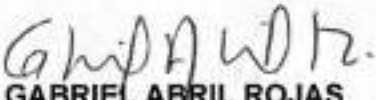
**Parágrafo 2:** Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuestana E.S.P. - Piedecuestana de servicios públicos a partir del consumo de mayo de 2022.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Piedecuestana a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
**JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL**  
 CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES  
 DE ALCALDE

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 SECRETARIO

Proyectó: Mayra A. Becerra Avila. – Área Económica y Estadística -SUIVA  
 Revisó: Cesar Rueda. – Jefe Oficina de Planeación Institucional  
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

COPIA COMITÉ

DA

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa